



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00023 -00
Proceso:	Ejecutivo Conexo
Demandante:	Alina Paola Correa Ramírez
Demandado:	Central Medical Group S.A.S.
	Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda cumple con los presupuestos procesales del artículo 306 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a librar mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Alina Paola Correa Ramírez** contra **Central Medical Group S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$632.900,00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media (1/5) veces el interés bancario corriente, desde el 30 de abril de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.647.700,00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media (1/5) veces el interés bancario corriente, desde el 15 de mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$2.454.300,00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media (1/5) veces el interés bancario corriente, desde el 31 de mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$1.462.800,00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media (1/5) veces el interés bancario corriente, desde el 15 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$3.861.900,00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media (1/5) veces el interés bancario corriente, desde el 30 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.400.000,00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media (1/5) veces el interés bancario corriente, desde el 16 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Esteban Aguirre Henao** con T.P. 164.718 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba307619e21375ad6945fd9ee1a3e2fa903459837093e15fa4a6fb7e766d172e**

Documento generado en 15/02/2021 03:00:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**